

Universidad Nacional

Expte. 21-00-23676.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO la problemática planteada por la Facultad de Ciencias Químicas referente a los casos de profesionales que son incorporados a proyectos de Desarrollo Tecnológico o de Transferencia por tiempo determinado y cuyos estipendios pueden ser abonados por las empresas demandantes de servicios y que no cuentan con un instrumento efectivo para abonar los estipendios correspondientes y,

CONSIDERANDO:

El informe de la Comisión de Investigación de la Comisión de Planificación Estratégica en la cual se señala un déficit de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en lo referente a políticas de Transferencia y Desarrollo.

Atento que un sistema de Becas al Sector Productivo abonados por las empresas demandantes de nuevos desarrollos no está contemplado en el sistema de pasantías ni la Universidad presenta un marco legal y que las mismas no representan una relación de dependencia con la Empresa o la Universidad; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

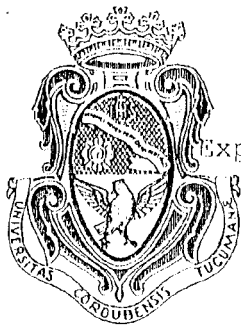
R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Encomendar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología un proyecto de reglamentación de Becas del Sector Productivo que deberá contemplar:

- Que las dependencias académicas de la Universidad Nacional de Córdoba puedan acordar convenios específicos con terceros proyectos de transferencias o desarrollos al Sector Productivo o de Servicios permitiendo involucrar presupuesto con destino al pago de estipendios a becarios.
- El tiempo y el número de becarios a incorporar se establecerán en los convenios.
- Los becarios se seleccionarán de acuerdo a pautas generales que establezca la reglamentación en conjunto con la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

////

f
g
v



Universidad Nacional

Expte. 21-00-23676.-

de

2

Córdoba

República Argentina

////

Los mismos se ajustarán a la demanda y podrá convocarse en cualquier época del año.

- Los estipendios serán de dedicación exclusiva (45 hs. Semanales) o de dedicación parcial (20 hs. Semanales) equivalente al 100% y al 45% de la remuneración de un becario de Doctorado de la SECYT respectivamente. Los becarios tendrán derecho a poseer ART.
- El manejo de los fondos que se indiquen en los convenios abonados por los terceros para el pago de los estipendios se harán desde las dependencias hacia la SECYT en la forma que se establezca y, tanto dichos fondos como los destinados a adicionales a los docentes-investigadores que obren como supervisores estarán exento de tributar el 5% que establece la Ordenanza H.C.S. N° 4/95 y modificatoria la Ordenanza H.C.S. N° 7/95.-

ARTICULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la SECYT.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL.-

/gc.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

301